

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Presidencia

8182 Decreto número 51/1999, de 10 de junio, por el que se aceptan las competencias y se atribuyen a la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo las funciones y servicios transferidos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de Formación Profesional Ocupacional.

Por Real Decreto 522/1999, de 26 de marzo, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 95, de 21 de abril de 1999 y en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 90, de 21 de abril de 1999, se realiza el traspaso de funciones y servicios en materia de Formación Profesional Ocupacional de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Por su parte, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece en su artículo 12, como principio general de organización, la necesidad de atribuir expresamente la competencia a los órganos que deban ejercerla.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.15 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del Vicepresidente de la Comunidad Autónoma, como Vicepresidente de la Comisión Mixta de Transferencias y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 10 de junio de 1999.

DISPONGO:

Artículo 1.

Aceptar las funciones y servicios en materia de Formación Profesional Ocupacional transferidos a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en los términos previstos en el Real Decreto 522/1999, de 26 de marzo.

Artículo 2.

Atribuir las competencias, funciones y servicios asumidos por la Comunidad Autónoma conforme a lo establecido en el artículo anterior, a la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo.

Artículo 3.

Por la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo se adoptarán las medidas necesarias para su aplicación y desarrollo.

Disposición final

El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia a 10 de junio de 1999.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—El Vicepresidente, **Antonio Gómez Fayrén**.

Consejería de Presidencia

8114 Decreto número 47/1999, de 10 de junio, por el que se modifica el Decreto número 24/1997, de 25 de abril, sobre indemnizaciones por razón del servicio del personal de la Administración Pública de la Región de Murcia.

Con posterioridad a la publicación del Decreto 24/1997, de 25 de abril, sobre indemnizaciones por razón del servicio del personal de la Administración Pública de la Región de Murcia («B.O.R.M.» de 6-5-1997), —que dedica varios de sus preceptos a regular las indemnizaciones derivadas de actividades de formación— se han producido nuevos objetivos en cuanto a las actuaciones que desarrolla la Dirección General de la Función Pública y de la Inspección de Servicios en materia de formación, a través de la Escuela de Administración Pública, que aconsejan la modificación del citado Decreto, para posibilitar su aplicación a las personas que, con motivo de estos nuevos objetivos, realizan un trabajo distinto al del puesto que desempeñan, añadido a éste.

En el sentido expuesto, se considera necesario modificar los apartados 2 y 6 del artículo 8, y los Anexos III-A y III-B del citado Decreto, para contemplar en ellos el abono de asistencias por la participación en comisiones que se constituyan para realización de pruebas de aptitud por el personal de la Administración Regional en determinadas materias relativas a la gestión y funcionamiento de la misma. Se considera necesaria esta modificación ya que uno de los objetivos de la Dirección General de la Función Pública y de la Inspección de Servicios es convocar este tipo de pruebas, con el fin de que los empleados públicos que deseen presentarse a ellas y las superen obtengan acreditación de aptitud, con los mismos efectos que los diplomas o acreditaciones de aprovechamiento que se obtengan en los cursos que se impartan sobre las mismas materias.

Estas pruebas constituirán un factor importante para poder organizar los cursos con mayores criterios de racionalización, al asistir a los mismos solamente quienes puedan adquirir con su participación nuevos conocimientos, ya que el incentivo de acreditación de aptitudes se podrá conseguir con la superación de aquéllas; y, por otra parte, serán un medio más para que la Administración pueda tener unos datos más exactos de los conocimientos de los empleados públicos y, por consiguiente, de las necesidades formativas.

Los artículos 9 y 10 del citado Decreto 24/1997, regulan el abono de indemnizaciones al indicado personal por impartición de cursos incluidos en los programas de actuación de dicha Administración, por impartición de conferencias, y por intervención en congresos, seminarios y actividades análogas o como Coordinador o Colaborador de cursos u otras acciones formativas de aquélla.

Desde su puesta en marcha, la Escuela de Administración Pública viene contando con la estrecha colaboración de un funcionario en cada Consejería y en Organismos de la Administración Regional que, con la denominación de Responsables de Formación, realizan diversas actuaciones relativas a la elaboración y desarrollo de los Planes de Formación, actuaciones que últimamente se han incrementado considerablemente y que está previsto se

incrementen más en lo sucesivo, razón por la cual el Decreto 46/1999, de 10 de junio, sobre Responsables de Formación, institucionaliza esta figura, determina sus funciones, y posibilita la designación de un Colaborador para cada uno de aquéllos.

Teniendo en cuenta el incremento de las funciones de los Responsables de Formación, que les supondrá un considerable esfuerzo añadido al del ejercicio de sus cometidos en sus correspondientes puestos de trabajo, y las nuevas tareas que se ocasionarán a los Colaboradores indicados, se hace preciso, en justa correspondencia, prever la fijación de indemnizaciones para unos y otros.

Por otra parte, la experiencia derivada del funcionamiento de la Escuela de Administración Pública aconseja ampliar también la posibilidad de indemnizar al personal de la Administración Regional por la elaboración de material didáctico, ya que son muchos los textos que dicha Escuela necesita para el desarrollo de su actividad y, en muchas ocasiones, quienes mejor los pueden redactar son los empleados públicos regionales, por tratarse de materias sobre las que cotidianamente están trabajando.

Al no contemplarse en el Decreto 24/1997 la fijación de indemnizaciones apuntadas en los dos párrafos anteriores, se hace preciso, por los motivos aludidos, modificarlo en el sentido de prever en el mismo el abono de aquéllas.

También es conveniente modificar el artículo 10 del Decreto en el sentido de suprimir el carácter imperativo con el que se establece el abono de indemnizaciones previstas en el mismo, y dar a éste un carácter potestativo, ya que en algunos casos, bien por la escasa dedicación que requiera una acción formativa, que puede derivarse de su corta duración, o por otras circunstancias específicas que puedan concurrir en casos concretos, no resulte procedente abonar indemnizaciones por los conceptos contemplados en dicho artículo.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia y previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión de 10 de junio de 1999,

DISPONGO:

Artículo 1

Se modifican el artículo 8, apartados 2 y 6, y el artículo 10 del Decreto número 24/1997, de 25 de abril, sobre indemnizaciones por razón del servicio del personal de la Administración Pública de la Región de Murcia, en el siguiente sentido:

1. Se sustituye la redacción actual del artículo 8 en sus apartados 2 y 6 por la siguiente:

«Artículo 8

2. Se abonarán asistencias por la participación en comisiones de selección de personal para la provisión de puestos de trabajo en la Función Pública Regional o en comisiones de valoración para acreditación de aptitudes de empleados públicos en determinadas materias, en aquéllos casos que expresamente lo autorice el Consejero de Presidencia.

Las cuantías de las asistencias serán las establecidas en el Anexo III-A del presente Decreto.

6. La cuantía de las indemnizaciones por asistencias del personal al servicio de la Administración Regional designado

para colaborar temporalmente en el desarrollo, ejecución material y ordenación administrativa de los procesos de selección de personal tanto fijo como temporal para el acceso a la Función Pública Regional, así como de los de selección de personal para la provisión de puestos de trabajo y en los de acreditación de aptitudes de empleados públicos en determinadas materias, será la establecida en el Anexo III-B de este Decreto».

2. Se sustituye la redacción actual del artículo 10 por la siguiente:

«Artículo 10

1. Se abonarán indemnizaciones al personal que resulte designado como Coordinador o Colaborador de cursos u otras acciones formativas de la Administración Pública Regional, así como a los Responsables de Formación de dicha Administración y a los Colaboradores de éstos, salvo cuando, por la escasa duración de una acción formativa, por el elevado número de ediciones de una acción formativa en las que intervenga el mismo Coordinador o Colaborador, o por otras circunstancias específicas que puedan concurrir en casos concretos, la Administración no lo considere procedente.

2. También podrán abonarse indemnizaciones al personal de dicha Administración por la elaboración de material didáctico para la Escuela de Administración Pública, cuando se trate de manuales en los que la Administración lo considere procedente, bien por la aportación personal de quien los elabora y su posibilidad de utilización por profesorado distinto en la misma u otra edición o acción formativa, o bien por otra circunstancia.

3. Las cuantías de las indemnizaciones a que se refieren los dos apartados anteriores se determinarán mediante Orden del Consejero de Presidencia.

4. En todo caso las cuantías de las indemnizaciones previstas en el apartado 1 de este artículo se computarán a efectos del límite establecido en el artículo 9.3 del presente Decreto, no computándose a estos efectos las previstas en el apartado 2 de este artículo».

Artículo 2

Se sustituye la redacción actual del Anexo III-A, en su párrafo primero y del Anexo III-B por la siguiente:

«ANEXO III-A (párrafo primero):

Asistencias por participación en tribunales de oposición y otros órganos encargados de la selección de personal, tanto para el acceso a la Función Pública Regional como para la provisión de puestos de trabajo, así como por participación en comisiones de valoración».

«ANEXO III-B

Asistencias al personal colaborador de los órganos de selección para el acceso a la Función Pública Regional y de las comisiones de valoración: 4.820 pesetas».

Disposición final

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

En Murcia a 10 de junio de 1999.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—El Consejero de Presidencia en funciones, **Juan Bernal Roldán**.

Consejería de Presidencia

8113 Decreto número 46/1999, de 10 de junio, sobre responsables de formación y comisión técnica en materia de formación.

La Ley 3/1986, de 19 de marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia, en su artículo 12, atribuía al Consejero de Administración Pública e Interior la elaboración, desarrollo y coordinación de los planes, medidas y actividades tendentes a mejorar la formación del personal. Esta competencia está atribuida al Consejero de Presidencia, por Decreto número 8/1995, de 6 de julio, de reorganización de la Administración Regional, ejerciéndola a través de la Escuela de Administración Pública de la Región de Murcia en virtud del Decreto número 59/1996, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, que crea la citada Escuela dentro de la Dirección General de la Función Pública y de la Inspección de Servicios y le atribuye, entre otras funciones, además de las relativas a la formación, la de investigar, recopilar documentación y realizar trabajos de divulgación en materia de Administración y Función Pública así como proponer las publicaciones sobre estas materias.

La Escuela de Administración Pública viene contando desde su creación con la estrecha colaboración de un Funcionario en cada Consejería y en Organismos de la Administración Regional, encargado de realizar las funciones de coordinación, dentro de su Departamento, de todas las actuaciones relativas a la detección de necesidades de formación y elaboración de los programas que éste interesa se incluyan en el Plan de Formación de la Escuela, así como de llevar a cabo las relaciones entre su Departamento y la Escuela en torno a la preparación del referido Plan. Los funcionarios designados para dichos cometidos actúan con la denominación de Responsables de Formación, aunque hasta la fecha no se ha institucionalizado formalmente la creación de esta figura. Todo ello sin perjuicio de la colaboración que también desarrollan los representantes de las Centrales Sindicales en la Escuela, que la realizan a través del Consejo Asesor de Formación y de las Comisiones de Formación, así como mediante su participación en la elaboración de los planes de formación y en la organización y seguimiento los cursos que celebran dichas Centrales con subvenciones del programa presupuestario de la Escuela.

El considerable y progresivo incremento que se viene operando en las actividades que desarrolla la Escuela en materia de formación, como factor de especial importancia para la mejora continua de la calidad de los servicios públicos prestados por las Consejerías y Organismos de la Administración Regional y la exigencia de que estas actividades se planifiquen y ejecuten de forma óptima, teniendo en cuenta, en todo caso, las necesidades de cada Departamento para conseguir esta mejora continua, requiere de un técnico específico en materia de formación y de una dedicación cada vez mayor de los Responsables de Formación para el desarrollo de sus funciones.

Se considera conveniente además que los Responsables de Formación asuman nuevas funciones de colaboración con la Escuela, como órganos de enlace y relación entre su Consejería u Organismo y aquella, con el fin de conseguir que la actuación de la Escuela sea lo más útil posible al cumplimiento de los fines de cada Departamento de la Administración Regional.

De lo expuesto se deduce la necesidad de crear formalmente la figura de los Responsables de Formación, determinando el modo de nombramiento y cese de los mismos así como sus funciones, sin perjuicio de que, cuando ello sea posible, se incluya en las relaciones de puestos de trabajo el puesto de Técnico de Formación.

También es necesario, para que se puedan llevar a cabo las funciones atribuidas a la Escuela de Administración Pública en materia de formación, que tanto ésta como los Responsables de Formación puedan contar con el apoyo de los medios personales y materiales de las Unidades de Personal y de un Colaborador.

Por otra parte, en los Planes de Formación de la Escuela de Administración Pública se incluyen acciones formativas de carácter horizontal o común, en las que las materias que se imparten afectan a los empleados de las distintas Consejerías y Organismos y que por su especial relevancia requiere, en determinados casos, la designación de Responsables de Formación en estas materias.

Con el fin de que en la adopción de decisiones relativas a las actividades más importantes de la Escuela se pueda tener en consideración un mayor número de elementos de juicio, se considera oportuno prever el funcionamiento de una Comisión Técnica de Formación integrada por personal de la Escuela de Administración Pública y por los Responsables de Formación.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en sesión de 10 de junio de 1999,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto.

Es objeto del presente Decreto establecer la figura de los Responsables de Formación, así como crear una Comisión Técnica de carácter consultivo sobre materias encomendadas a la Escuela de Administración Pública.

Artículo 2.- Responsables de Formación y Colaboradores.

1.- En cada Consejería y Organismo de la Administración Regional cuyas normas de estructura no atribuyan a alguna de sus Unidades administrativas funciones específicas en materia de formación de personal podrá existir un Responsable de Formación, que será designado de entre el personal adscrito a aquéllos y que ejercerá las funciones que se determinan en este Decreto.

2.- También se podrán designar Responsables de Formación para aquellas materias específicas de carácter horizontal o común, que, por su especial relevancia, se considere necesario.

3.- Como personal de apoyo a los Responsables de Formación, podrá designarse un Colaborador para cada uno de éstos.

Artículo 3.- Designación y cese.

La designación y el cese de los Responsables de Formación y de los Colaboradores de éstos se efectuará por el titular de la Consejería competente en materia de formación, a propuesta del Secretario General de la Consejería o del Director del Organismo del que dependan, cuando sean Responsables de Formación o Colaboradores de éstos para una Consejería u Organismo, y a propuesta del titular de la Dirección General competente en materia de formación,